

acuerdos y convenios ofrecen es mucho más compleja y rica en matices que deben siempre tenerse en cuenta. En el capítulo tercero se hace una detallada exposición de los sujetos activos de los convenios y acuerdos, tanto de los sujetos estatales, como de los eclesiales y confesionales. El estudio del profesor Rodríguez Blanco se cierra con unas breves, pero muy sensatas anotaciones sobre los límites justos que condicionan estos pactos y que no son otros que la libertad religiosa y la no-confesionalidad religiosa del Estado. Sobre este principio constitucional se hacen precisiones y sugerencias muy oportunas. Nuestra valoración de esta monografía es totalmente positiva y no es un lugar común decir que viene a llenar un vacío, porque ésa es la realidad. Creemos, además, que es así como se «hace derecho» y se enseña el derecho. Se nos permita una anotación final. Como canonista he echado de menos, al enumerar los sujetos activos de la Iglesia Católica en relación con los acuerdos y convenios (pp. 168-175), la mención de las Provincias y Regiones eclesísticas que están llamadas a ocupar un puesto relevante en este derecho pacticio [cf. F. ROMÁN CASTRO, *Las Regiones eclesísticas. El ejemplo italiano y su proyección: Estudios Eclesiásticos* 77 (2002) 553-552].—J. M. D. M.

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. SUBCOMISIÓN EPISCOPAL DE UNIVERSIDADES, *Acuerdos académicos y pastorales entre Diócesis y Universidades* (Edice, Madrid 2004), 285 pp.

Nos parece muy oportuna esta publicación, muy cuidada, de los Acuerdos Académicos y Pastorales entre las Diócesis y las Universidades. Dos son las razones que apoyan este juicio. En primer lugar, dan a conocer un conjunto de Acuerdos y Convenios que, salvo error, no creemos que sean muy conocidos, ni que quienes los conozcan puedan encontrarlos reunidos y sistematizados en una publicación. En segundo lugar, son una valiosa e inestimable ayuda para lo que podríamos llamar un estudio de *Derecho Comparado Eclesiástico-Universitario*. Al ser las Universidades, en sus legítimos representantes, uno de los sujetos activos de estos Acuerdos, se abre con ello un nuevo tipo o modalidad de Acuerdos entre las autoridades académicas, sea de carácter estatal o privado, y las respectivas autoridades eclesiales católicas. Generalmente el sujeto firmante por la parte eclesial es el Obispo de la Diócesis en que radica la Universidad. Pero hay excepciones. En el caso de Extremadura el sujeto eclesial firmante es la Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz y en el caso de Castilla-La Mancha es «la Iglesia Católica en la Autonomía». También es excepcional el Acuerdo entre «el Secretariado de Teología en la Universidad (del Arzobispado de Barcelona) y la Universidad autónoma de Barcelona». Y así se podrían señalar otros casos. Resulta también muy significativo el soporte que estos Convenios ofrecen para la creación de otras instituciones, como pueden las Cátedras de Teología en las Universidades. Los eclesiasticistas tienen, en esta oportuna colección de Acuerdos, un material de reflexión en ordena calificar la naturaleza jurídica de los mismos. Los canonistas tendremos también que pensar qué calificación canónica hay que atribuirles, sobre todo teniendo en cuenta aquellos casos en que el sujeto firmante no es el Obispo de la Diócesis, sino un conjunto de diócesis o una autoridad eclesial inferior al Obispo diocesano. En cualquier supuesto hay que agradecer poder contar con este material de estudio que, sin duda alguna, abre un camino nuevo y prometedor.—J. M. D. M.